

**ACTA N° 527 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DEL 2021**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veintitrés horas de la mañana (09:23 a.m.) del **JUEVES 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; **EDWARD GUZMÁN**, Viceministro de Salud Pública; **DR. WALDO ARIEL SUERO**, Titular Representantes del CMD; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, **SR. ANTONIO RAMOS** y **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ** y **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ** y **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**, Suplente Representantes del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LICDA. ANA B. GALVÁN**, Suplente Representantes del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA** y **SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, Suplente Representantes del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; y **FÉLIX ARACENA VARGAS**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **DANIEL RIVERA**, **JUAN YSIDRO GRULLÓN**, **KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU**, **DRA. JACQUELINE RIZEK**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, **DR. LUIS MANUEL DESPRADEL**, **SR. JULIO C. GARCÍA CRUCETA**, **SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN**, **LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO** y **SR. JUAN GARCÍA**.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 527 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 524, d/f 01/07/21. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 516-08 d/f 11/03/2021: Recurso de Apelación interpuesto por el **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)** contra la Resolución DJ-GL No. 011-2020 emitida por la SISALRIL, en fecha 28/12/2020, la cual, entre otras cosas, ordena al IDOPPRIL otorgar al trabajador Junior Jiménez Patiño, las prestaciones en especie y económicas del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden. **(Resolutivo)**

3.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 522-04 d/f 10/06/2021: Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en fecha 19/5/21, en representación de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**, contra la decisión contenida en la Comunicación de la **SISALRIL** DT-DARC DJ No. 2021001380 d/f 23/4/21. **(Resolutivo)**

4) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) Aprobación del Orden del Día.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, inició la Sesión Ordinaria del CNSS No. 527, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, abrió la sesión y preguntó si había alguna observación a la agenda del día. No habiendo observaciones sometió a votación la agenda del día. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, sólo fue solicitado por: el Sr. Félix Aracena Vargas, para informar sobre su salida al exterior.

2) Aprobación del Acta No. 524, d/f 01/07/21. (Resolutivo)

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, sometió a votación la aprobación del acta No. 524, d/f 01/07/21. Aprobado.

Resolución No. 527-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria del CNSS No. 524, d/f 01/07/21, con las observaciones realizadas.

3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Consejero Juan Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2021-5269**. PRIMERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sahdalá, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de **TRES (3)** instrumento de inversión, correspondiente a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **CIENTO DIECISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 12/100 (RD\$117,039,776.12)**, adicional de rendimientos generados estimados en la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 73/100 (RD\$3,287,316.73)**, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos	Total
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo Recompra	5.70%	19/7/2021	\$ 26,309,088.58	\$ 739,537.67	\$ 27,048,626.25
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo Recompra	5.70%	19/7/2021	\$ 62,148,594.66	\$ 1,746,971.45	\$ 63,895,566.15
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo Recompra	5.65%	20/7/2021	\$ 28,582,092.85	\$ 800,807.63	\$ 29,382,900.45
Total Fondos a Invertir				\$117,039,776.12	\$3,287,316.73	\$ 120,327,092.85

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	5/11/2021	3.25%	--	\$ 122,480,000.00	\$ 121,329,894.00	\$ (1,150,106.00)	--	99.06%	\$ (1,150,106.00)
INVERSIONES BHD LEON	3/12/2021	3.50%	--	\$ 122,800,000.00	\$ 121,232,398.00	\$ (1,567,602.00)	--	98.73%	\$ (1,567,602.00)
INVERSIONES BHD LEON	18/3/2022	3.75%	--	\$ 124,330,000.00	\$ 121,322,220.00	\$ (3,007,780.00)	--	97.58%	\$ (3,007,780.00)
INVERSIONES BHD LEON	27/1/2023	4.75%	9.50%	\$ 108,820,000.00	\$ 121,325,211.88	\$ 12,505,211.88	\$ 5,054,719.06	106.84%	\$ 7,450,492.82

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/Plazos					
Días	30	60	90	120	150	180
VERTEX P.B	--	--	--	--	--	5.50%
CCI	3.50%	3.75%	4.00%	4.25%	--	--
ALPHA VALORES	--	4.00%	5.00%	5.20%	--	5.50%
PARVAL	--	--	4.85%	--	--	--

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 20 de julio del 2021, distribuidos de la siguiente manera:

Inversiones SVDS por Entidad Financiera		
Entidad	Montos	%
PARVAL P.B	\$ 459,006,956.90	21.98%
VERTEX VALORES P.B	\$ 692,999,898.28	33.18%
ALPHA P.B	\$ 911,374,992.37	43.63%
TIVALSA P.B	\$ 25,338,448.88	1.21%
TOTAL	\$ 2,088,720,296.43	100%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	MONTO	Status Fondos	TASA	PLAZO
ALPHA P.B	\$ 60,163,546.43	Renovacion	5.50%	180
VERTEX P.B	\$ 60,163,546.43	Renovacion	5.50%	180
Total	\$ 120,327,092.85			

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS 5718. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión provenientes de haber realizado el pago de las ARS, el 30 de julio del 2021, tenemos un monto disponible de RD\$180,000,000.00, para ser invertidos.

No. Certificado	Monto
Fondos Nuevos	\$ 180,000,000.00
	\$ 180,000,000.00

Título de Banco Central

Vendedor	Instrumento	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	TITULOS DEL BC	5/11/2021	2.80%	-	\$ 60,430,000.00	\$ 60,005,296.00	\$ (424,704.00)	-	99.297%	-
INVERSIONES BHD LEON	TITULOS DEL BC	3/12/2021	3.00%	-	\$ 60,600,000.00	\$ 60,004,951.00	\$ 595,049.00	-	99.018%	-
INVERSIONES BHD LEON	TITULOS DEL BC	18/3/2022	3.25	-	\$ 61,210,000.00	\$ 59,996,733.00	\$ 1,213,267.00	-	98.017%	-
INVERSIONES BHD LEON	TITULOS DEL BC	27/1/2023	4.15	9.50%	\$ 55,650,000.00	\$ 60,003,730.19	\$ (4,353,730.19)	\$ 143,661.68	107.560%	\$ 4,210,068.51

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/Prazos								
	Dias	A la vista	30	60	90	120	150	180	270
Banco Popular			2.05%	2.10%	2.15%	2.20%	2.25%	2.30%	-
Banco de Reservas			2.90%	3.10%	3.50%	3.75%	3.85%	3.90%	4.10%
Banco BHD Leon			2.80%	3.65%	3.75%	3.85%	4.15%	4.30%	4.50%
Scotia Bank			0.25%	1.00%	1.40%	1.50%	-	1.50%	-
Asociación Popular			1.95%	2.20%	2.45%	2.70%	2.95%	3.10%	3.70%
CitiBank			-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz			2.25%	2.40%	3.10%	3.20%	3.40%	3.50%	3.65%
Banco Nacional de Exportaciones			-	-	-	-	-	4.20%	4.50%

Entidad	Tasas/Prazos					
	Dias	30	60	90	120	150
VERTEX VALORES		-	-	-	-	6.65%
TIVALSA		-	-	-	4.70%	-
ALPHA VALORES		-	5.00%	5.50%	6.35%	6.60%

La cuenta de los FONDOS CUIDADO DE LA SALUD, presenta un balance al 03 de agosto del 2021, distribuidos en los siguientes instrumentos y entidades financieras:

Inversiones de la CCS por Instrumentos Financieros		
Entidad	Montos	%
Títulos Desmaterializados del Banco Central	\$ 1,025,995,645.32	74.23%
Acuerdos de Recompra - REPOS	\$ 356,144,515.24	25.77%
CERTIFICADOS FINANCIEROS		
AFI Universal		
Total	\$ 1,382,140,160.56	100.00%

Inversiones de la CCS por Entidades Financieras		
Entidad	Montos	%
BANCO CENTRAL	\$ 1,025,995,645.32	74.23%
PARVAL P.B	\$ 84,684,920.16	6.13%
ALPHA P.B	\$ 88,135,381.93	6.38%
VERTEX P.B	\$ 183,424,213.16	13.27%
Total	\$ 1,382,240,160.57	100.00%

La Comisión aprobó la sugerencia del Tesorero para la inversión de LOS FONDOS DE LA CUENTA CUIDADO DE LA SALUD de la siguiente manera:

Entidades	MONTO	Status Fondos	TASA	PLAZO
VERTEX VALORES	\$ 10,600,000.00	Nuevo	5.35%	90
Banco BHD Leon	\$ 169,400,000.00	Nuevo	4.30%	180
Total	\$ 180,000,000.00			

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2021-5717**. PRIMERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Por otra parte, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de los Fondos no Dispersados del SVDS **Dos (2)** instrumentos de inversión, correspondiente a los fondos acumulados por un monto de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 60/100 (RD\$58,085,849.60)** de capital, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 13/100 (RD\$1,919,220.13)**, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos	Total
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo Recompra		3/8/2021	\$ 51,297,356.53	\$ 1,694,920.88	\$ 52,992,277.41
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo Recompra		3/8/2021	\$ 6,788,493.07	\$ 224,299.25	\$ 7,012,792.32
Total Fondos a Invertir				\$ 58,085,849.60	\$ 1,919,220.13	\$ 60,005,069.73

Títulos de Banco Central

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones BHD LEON	5/11/2021	2.80%	-	\$ 60,430,000.00	\$ 60,005,296.00	\$ (424,704.00)	-	99.297%	\$ (424,704.00)
Inversiones BHD LEON	3/12/2021	3.00%	-	\$ 60,600,000.00	\$ 60,004,951.00	\$ (595,049.00)	-	99.018%	\$ (595,049.00)
Inversiones BHD LEON	18/3/2022	3.25%	-	\$ 61,210,000.00	\$ 59,996,733.00	\$ (1,213,267.00)	-	98.017%	\$ (1,213,267.00)
Inversiones BHD LEON	27/11/2023	4.15%	9.50%	\$ 55,650,000.00	\$ 60,003,730.19	\$ 4,353,730.19	\$ 143,661.68	107.565%	\$ 4,210,068.51

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/Plazos					
Dias	30	60	90	120	150	180
VERTEX VALORES	--	--	--	--	--	5.50%
CCI	3.25%	3.50%	3.75%	4.00%	--	--

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	MONTO	Status Fondos	TASA	PLAZO
VERTEX VALORES	\$ 7,012,792.24	Renovacion	5.55%	180
CCI P.B	\$ 30,010,062.05	Nuevo	4.00%	180
INVERSIONES BHD LEON	\$ 22,982,215.44	Nuevo	2.80%	90
Total	\$ 60,005,069.73			

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS, DF-TSS-2021- 5443. se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

Por otra partes informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de **DOS (2)** instrumentos de inversión, correspondiente a de los fondos acumulados del SFS del RC, por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 08/100 (RD\$24,086,863.08)** de capital, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 74/100 (RD\$739,047.74)**, según el siguiente detalle:

Entidad	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos Estimados	Total
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	28/7/2021	\$ 11,586,858.20	\$ 369,184.58	\$ 11,956,042.78
ALPHA P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	28/7/2021	\$ 12,500,004.88	\$ 369,863.16	\$ 12,869,868.04
Total Fondos a Invertir				\$ 24,086,863.08	\$ 739,047.74	\$ 24,825,910.82

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/Plazos								
Días	A la vista	30	60	90	120	150	180	270	360
Banco Popular		2.05%	2.10%	2.15%	2.20%	2.25%	2.30%	-	2.35%
Banco de Reservas		3.00%	3.20%	3.60%	3.85%	3.95%	4.00%	4.10%	4.20%
Banco BHD Leon		2.80%	3.65%	3.75%	3.85%	4.15%	4.30%	4.40%	4.50%
Scotia Bank		0.25%	1.00%	1.40%	1.50%	-	1.50%	-	1.75%
Asociación Popular		1.95%	2.20%	2.45%	2.70%	2.95%	3.10%	3.70%	4.95%
CitiBank		-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz		2.25%	2.40%	3.10%	3.20%	3.40%	3.50%	3.65%	3.75%
Banco Nacional de Exportaciones		-	-	-	-	-	4.20%	-	4.50%

Entidad	Tasas/Plazos					
Días	30	60	90	120	150	180
VERTEX VALORES	-	-	-	-	-	6.65%
TIVALSA	-	-	-	4.70%	-	-
ALPHA VAORES	5.00%	5.50%	-	6.35%	-	6.60%
PARVAL	-	-	-	6.30%	-	6.55%

La cuenta de los **FONDOS CUIDADO DE LA SALUD**, presenta un balance al 02 de agosto del 2021, distribuidos en los siguientes instrumentos y entidades financieras:

Inversiones de la CCS por Instrumentos Financieros			
Entidad	Montos	%	
Títulos Desmaterializados del Banco Central	\$ 1,025,995,645.32	74.23%	
Acuerdos de Recompra - REPOs	\$ 356,145,214.26	25.77%	
CERTIFICADOS FINANCIEROS			
AFI Universal			
Total	\$ 1,382,140,859.58	100.00%	

Inversiones de la CCS por Entidades Financieras			
Entidad	Montos	%	
BANCO CENTRAL	\$ 1,025,995,645.32	74.23%	
PARVAL P.B	\$ 88,143,517.78	6.38%	
ALPHA P.B	\$ 92,606,432.51	6.70%	
VERTEX P.B	\$ 175,395,263.97	12.69%	
Total	\$ 1,382,140,859.58	100.00%	

La Comisión aprobó la sugerencia del Tesorero para la inversión de LOS FONDOS DE LA CUENTA CUIDADO DE LA SALUD de la siguiente manera:

Entidades	MONTO	Status Fondos	TASA	PLAZO
VERTEX VALORES	\$ 8,275,303.61	Renovacion	5.50%	180
PARVAL P.B	\$ 8,275,303.61	Renovacion	5.50%	180
ALPHA VALORS P.B	\$ 8,275,303.61	Renovacion	5.50%	180
Total	\$ 24,825,910.82			

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2021-5464**. PRIMERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Por otra parte, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de los Fondos no Dispersados del SVDS de **Seis (6)** instrumentos de inversión, correspondiente a los fondos acumulados por un monto de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON 08/100 (RD\$194,286,206.08)** de capital, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 12/100 (RD\$5,777,382.12)**, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos	Total
PARVAL P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	27/7/2021	\$ 84,737,109.92	\$ 2,523,011.14	\$ 87,320,121.06
PARVAL P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	28/1/2021	\$ 12,344,304.80	\$ 365,255.93	\$ 12,709,560.73
ALPHA P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	27/7/2021	\$ 84,737,998.53	\$ 2,523,031.86	\$ 87,321,029.39
ALPHA P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	27/7/2021	\$ 3,975,991.99	\$ 118,299.38	\$ 4,094,291.37
ALPHA P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	27/7/2021	\$ 613,441.46	\$ 18,251.98	\$ 631,593.44
ALPHA P.B	Acuerdo Recompra	6.00%	28/7/2021	\$ 7,757,359.38	\$ 229,532.83	\$ 7,986,892.21
Total Fondos a Invertir				\$194,286,206.08	\$5,777,382.12	\$ 200,063,588.20

Títulos de Banco Central

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones BHD LEON	5/11/2021	3.15%	-	\$ 201,780,000.00	\$ 200,064,447.00	\$ (1,715,553.00)	-	99.14%	\$ (1,715,553.00)
Inversiones BHD LEON	3/12/2021	3.25%	-	\$ 202,340,000.00	\$ 200,604,269.00	\$ (1,735,731.00)	-	98.87%	\$ (1,735,731.00)
Inversiones BHD LEON	18/3/2022	3.50%	-	\$ 204,560,000.00	\$ 200,066,832.00	\$ (4,493,168.00)	-	97.80%	\$ (4,493,168.00)
Inversiones BHD LEON	27/1/2023	4.65%	9.50%	\$ 187,000,000.00	\$ 200,070,297.22	\$ 13,070,297.22	\$ 144,823.37	106.91%	\$ (12,925,473.85)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/Plazos					
Dias	30	60	90	120	150	180
VERTEX VALORES	--	--	--	--	--	5.50%
CCI	--	--	--	3.50%	--	--
ALPHA VALORES	--	4.00%	5.00%	5.20%	--	5.50%
PARVAL	--	--	5.10%	--	--	5.50%

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 02 de agosto del 2021, distribuidos de la siguiente manera:

Inversiones SVDS por Entidad Financiera		
Entidad	Montos	%
PARVAL P.B	\$ 459,006,956.90	21.45%
VERTEX VALORES P.B	\$ 664,705,760.26	31.07%
ALPHA P.B	\$ 990,534,298.02	46.30%
TIVALS P.B	\$ 25,338,448.88	1.18%
TOTAL	\$ 2,139,585,464.06	100%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	MONTO	Status Fondos	TASA	PLAZO
VERTEX VALORES	\$ 11,700,000.13	Renovacion	5.50%	180
ALPHA P.B	\$ 94,181,794.04	Renovacion	5.50%	180
PARVAL P.B	\$ 94,181,794.04	Renovacion	5.50%	180
Total	\$ 200,063,588.20			

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, concluida la presentación, y no habiendo observaciones a los mismos, dio por cerrado ese tema.

Antes de pasar al siguiente punto, quiero aprovechar la oportunidad para comunicarles, de manera formal, ante el Consejo, lo siguiente: Hace apenas unos días, que el Gobierno Dominicano hiciera un aporte especial al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), específicamente depositado en la **Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas**; un aporte especial que significa un monto de **RD\$5,462,632,138.00**, lo que lleva ahora al Fondo del Cuidado de la Salud de las Personas a aproximadamente **RD\$7,100,000,000.00**.

Al principio de la reunión, recordábamos la fecha actual, 12 de agosto, y en caso nuestro, el 30 de agosto del 2021 se cumplirá un año de nuestra primera reunión del Consejo, en el caso de nosotros como servidores públicos.

Recuerdo que, tanto en esa reunión como en muchas reuniones posteriores, de manera constante, tan reciente como febrero de este año, sobre todo el Sector Empleador, hacía reiterados llamamientos, porque se lograra identificar las formas de fondear la Cuenta de Cuidado de la Salud de las Personas; el Sector Laboral, también.

Aprovechar en este punto, de una reunión formal del Consejo, de forma que conste en acta esa información, brindada en este espacio, porque según las informaciones que hemos procurado y que, se nos ha brindado, es la primera vez en la historia del SDSS, en donde hay un aporte especial y de qué magnitud, del Gobierno Dominicano al SDSS.

Con razón podrán decir, bueno lo que pasa es que, nunca se había visto una situación como la que se vio. Es verdad que, nunca se ha visto una situación de estas dimensiones, pero también, hemos sido informados que, a propósito del terremoto del año 2010, en la hermana República de Haití, en la isla, pero donde realmente tuvo efectos perniciosos fue allí. Hubo retiros de x cantidad de millones de pesos, y luego por otros conceptos, más de RD\$200 millones, en donde esos retiros sirvieron para acondicionar las instituciones de salud de la zona fronteriza, principalmente.

Y si bien, los montos de esos retiros, no se puede decir que son comparativos con los que, significaron los sacrificios de la cuenta en todo el período pandémico; de suspensiones y sus efectos de los contratos de trabajadores, la verdad es que, aquel retiro nunca fue repuesto por el Gobierno Central, sino que el Sistema cargó con eso.

Es importante, a nuestro criterio que, esto conste en acta y se tenga conocimiento, porque es una demostración, que sugiero sea considerada y valorada en su justa dimensión, tanto por el sector de los empleadores como por el sector de los trabajadores, de un concepto y un criterio claro del Gobierno de la República Dominicana, liderado por nuestro Presidente Luis Abinader.

Un esfuerzo de trabajo conjunto entre: el Ministerio de Salud Pública, SISALRIL, SeNaSa, Ministerio de Hacienda con la Dirección General de Presupuesto, Ministerio de la Presidencia y también, el Ministerio de Trabajo. Se logró identificar la importancia para el Sistema, de este aporte, y a pesar de todas las dificultades en las que se encuentra el país, el Presidente de la República dio las instrucciones de lugar, para que se encontraran algunos fondos, y no se encontraron 100, 200 o 300 millones; fue una cantidad muy importante, fueron más de RD\$5,400 millones.

Con ello se establece una señal inequívoca, del compromiso del Gobierno de transformar, para bien, no necesariamente seguir actuando, porque las cosas se hacen como siempre se han hecho, sino mejorar las cosas, con un objetivo en mente, pero también, con los pies puestos sobre la tierra; saber que hay que aspirar a los objetivos, sin dejar de tener tracción en la tierra, para poder avanzar. No podemos estar en el aire, solamente hablando de lo ideal.

Como algunos señalan, difícilmente puede haber una señal más clara que esa, de compromiso, y no simplemente de discurso ni declaración de intenciones. Esperamos que, con ese influjo, además, de las informaciones que la Tesorería comparte, y son públicas, de los procesos de recaudo; esperamos que dichos procesos nos permitan poder avanzar en todos los temas pendientes. No solamente de mejoras puntuales y sectoriales, si no, sobre todo, de todo el Sistema.

Eso va a requerir del entendimiento y compromiso sincero, de los actores del Sistema, principalmente del tripartismo, pero sin que sea excluyente. No pretendemos que esa confianza en el Sistema, se diluya en simplemente hacer las cosas, porque se han hecho así, sólo porque sí.

Aprovechando ese punto informativo de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, queríamos formalmente dejar constancia de eso. Es la primera vez en la historia de nuestro país y del Sistema que, el Gobierno hace un aporte de esta naturaleza.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, considero que, ese anuncio que acaba de hacer, da un respiro, porque definitivamente que, era un tema que a todos nos preocupaba, por lo que, quiero felicitarlo, por parte de mi sector, y creo que demuestra, como usted dijo, un compromiso, ese esfuerzo que se ha venido haciendo.

Creo que, aún tenemos cosas que hacer, que faltan, pero estamos iniciando un proceso importante que, definitivamente beneficiará al Sistema. Ha sido un gran esfuerzo por parte del Gobierno, y debemos reconocerlo.

El **Consejero Freddy Rosario**, en nombre del Sector Laboral, valoramos en aporte muy significativo que, ha realizado el Gobierno Central. Esto viene a facilitar y colaborar con el mejor funcionamiento a los afiliados del SDSS. Ratificamos nuestra felicitación por esta actitud.

El **Consejero Mónico Sosa**, pienso que pudiese ser nuevo y la primera vez, pero sin lugar a dudas, eso fue lo que vendió el proyecto por el que usted, yo y otros trabajamos; es el resultado del cambio y de reforma.

Esta mañana escuchaba al Presidente Luis Abinader, en un programa, y decía que hace falta más para la salud, y a buena hora se hace este anuncio, y sé que vendrán más cosas. Cuando las autoridades identifican lo que son las necesidades del pueblo e intentan resolverlo, creo que merece un gran apoyo. Así que, felicitamos al Gobierno; a usted como parte de las autoridades, y a todo aquel que ha hecho un esfuerzo, para que eso sea así, porque la salud es una solución para todo el mundo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo más observaciones, continuamos con el desarrollo de la agenda.

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 516-08, d/f 11/03/2021: Recurso de Apelación interpuesto por el **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)** contra la Resolución DJ-GL No. 011-2020 emitida por la SISALRIL, en fecha 28/12/2020, la cual, entre otras cosas, ordena al IDOPPRIL otorgar al trabajador Junior Jiménez Patiño, las prestaciones en especie y económicas del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden. **(Resolutivo)**

El **Consejero Juan Estévez**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presenta acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, contra la Resolución DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28/12/2020, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por el IDOPPRIL y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28/12/2020, emitida a favor del señor Junior Jiménez Patiño, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se INSTRUYE al IDOPPRIL a realizar las gestiones administrativas necesarias, con el objetivo de remitir el caso del señor Junior Jiménez Patiño, a la Comisión Médica Regional (CMR) correspondiente, para fines de evaluación, tomando en cuenta su condición actual de salud, y las disposiciones legales vigentes.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso y demás entidades del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, concluida la presentación del informe de la Comisión Especial, y no habiendo observaciones al mismo, procedió a someter a votación la propuesta de resolución de dicha comisión. Aprobado.

Resolución No. 527-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Doce (12) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad,

regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. Edward Guzmán Padilla, Juan Ysidro Grullón García, Kattia Margarita Pantaleón, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Lic. Freddy Rosario, Licda. Arelis De La Cruz, Lic. Santo Sánchez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Jacqueline Rizek Camilo, Sr. Julio César García Cruceta, Licda. Ana Galván, Dr. Mónico Antonio Sosa Ureña, Sra. Kenya Jiménez Vásquez, Licda. María Emilia Vargas Luzón, Lic. Juan García, Dr. Luis Manuel Despradel, Licda. Marcelina Agüero Campusano, Lic. José Antonio Cedeño Divisón y Licda. Marilín De Los Santos Otaño.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 09 de febrero del 2021, incoado por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 397-19, del 30 de septiembre del año 2019, con el RNC No. 430-00661-2, con sus oficinas principales en la C/43, No. 18, Esquina Rafael Fernández Domínguez, Ens. La Fe, de esta Ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Director General Ejecutivo, el **Dr. Fausto de Jesús López Solís**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0048979-4, en contra de la **Resolución DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28/12/2020**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que revoca la decisión del **IDOPPRIL**, ordenándole otorgar al trabajador **Junior Jiménez Patiño** las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de las secuelas que presenta, reembolsar los gastos en salud incurridos por el afiliado y/o la ARS correspondiente, así como, todo servicio de salud presente o futuro, relacionado con las secuelas del accidente de trabajo ocurrido el 12 de enero del 2019.

VISTA: La documentación que compone el expediente del presente recurso.

RESULTA: Que conforme a los registros del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el trabajador **Junior Jiménez Patiño** labora para la Falcombridge Dominicana, C x A, desde el 23 de noviembre del año 2016 hasta la fecha, desempeñándose como técnico electricista.

RESULTA: Que, en el Informe de Interconsulta, de fecha 12 de enero del 2019, el Dr. José Tomás de la Mota B., de la Unidad de Oftalmología y Microcirugía Ocular de la Clínica La Concepción, recomendó treinta (30) días de incapacidad al trabajador **Junior Jiménez Patiño**, por diagnóstico de quemadura de párpados, pestaña y erosión craneal.

RESULTA: Que en fecha 15 de enero del 2019, la Falcombridge Dominicana, C x A, reportó a la ARLSS, hoy IDOPPRIL, el accidente ocurrido al trabajador **Junior Jiménez Patiño**, en fecha 12 de enero del 2019, aperturándose el expediente No. 334656.

RESULTA: Que, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral, de fecha 18 de enero del 2019, el Técnico Investigador de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, hizo constar que el trabajador **Junior Jiménez Patiño**, describió el accidente de la manera siguiente: "Estaba trabajando frente a la celda eléctrica, sin ponerle la mano la celda explotó, produciendo fuego,

vapor, lo que le provocó quemaduras de 2do. grado en un 30 % área corporal, cara, párpados, lesión ocular, nariz por dentro, brazo derecho".

RESULTA: Que luego de varias evaluaciones médicas, consultas, procedimientos, estudios y terapias físicas, mediante el correo electrónico, de fecha 13 de diciembre del 2019, la **DIDA**, remitió al **IDOPPRIL**, el caso del trabajador **Junior Jiménez Patiño**, donde indicó que según le informó el afiliado, "(...) las licencias le fueron pagadas, sin embargo, no las siguientes facturas ni recibos depositados: - Factura de la Clínica La Concepción, por un monto de RD\$1,800.00 de fecha 02/02/2019; - Recibo de Pago No. 004704, d/f 01/04/2019 por honorarios médicos, Dr. José Thomás de la Mota; - Factura d/f 08/05/2019, del Instituto Materno Infantil y Especialidades, por un total de RD\$916.00; - Recibo de pago d/f 03/06/2019 de honorarios médicos, Dra. Ginnette Disla Delgado; - Factura d/f 11/06/2019 de la Farmacia El Sol de La Vega, SRL, por un total de RD\$ 1,155.87. (...)".

RESULTA: Que, mediante el correo electrónico, de fecha 6/02/2020, el **IDOPPRIL** respondió a la **DIDA**, lo siguiente: "(...) que el accidente reportado fue al producirse una explosión con fuego y vapor dentro de su lugar de trabajo, no así, como lo expresa el correo anterior donde menciona que fue un accidente de trayecto. Con respecto a las prestaciones reclamadas por el afiliado tenemos un monto total reembolsado a dicho afiliado que asciende a los 11,864.00 pesos, (...) En relación a la negación de certificación como lo expresa el afiliado, nuestra Institución tiene protocolos a seguir y los mismos establecen que todo documento que el afiliado solicite debe hacerlo de manera formal llenando el formulario correspondiente para tales fines".

RESULTA: Que, mediante instancia, de fecha 18 de mayo del 2020, el trabajador **Junior Jiménez Patiño** solicitó al **IDOPPRIL** una justificación por escrito del por qué se le había denegado la evaluación de su caso, quienes mediante comunicación de fecha 25 de septiembre del 2020, le informaron lo siguiente "(...) su expediente presenta De Alta Médica por sus médicos tratantes en fechas 20 de septiembre, 2019, 08 octubre, 2019 y 11 de octubre, 2019, razón por la cual su caso quedó cerrado. Sin existir hasta la fecha solicitud formal, avalada por informe médico, para reapertura. (...) Indicó, además, que: "en relación a la parte final de su solicitud, las secuelas que sus médicos tratantes han establecido en las respectivas de Altas Médicas, no son valorables a los fines de Evaluación al Daño".

RESULTA: Que en fecha 26 de noviembre del 2020, el trabajador **Junior Jiménez Patiño**, depositó ante la **SISALRIL**, un **Recurso de Inconformidad** contra la decisión del **IDOPPRIL**, de fecha 25 de septiembre del 2020, mediante la cual le limitó la cobertura para recibir las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, y la **SISALRIL** dictó la Resolución DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020, revocando la decisión del **IDOPPRIL**, ordenándole otorgar al trabajador **Junior Jiménez Patiño** las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de las secuelas que presenta, reembolso de los gastos en salud incurridos por el afiliado y/o la ARS correspondiente, así como, todo servicio de salud presente o futuro, relacionado con las secuelas que presenta.

RESULTA: Que inconforme con la anterior decisión, el **IDOPPRIL**, interpuso formal **Recurso de Apelación** (recurso jerárquico), recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 09/02/2021.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 516-08, de fecha 11 de marzo del 2021** se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación de la SISALRIL No. DJ-2021003091, d/f 09/07/2021.

RESULTA: Que, como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el expediente del presente recurso.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por el **IDOPPRIL** en contra de la **Resolución DJ-GL No. 011-2020, d/f 28/12/2020**, emitida por la **SISALRIL**, que revoca la decisión del **IDOPPRIL**, ordenándole otorgar al trabajador **Junior Jiménez Patiño** las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de las secuelas que presenta, reembolsar los gastos en salud incurridos por el afiliado y/o la ARS correspondiente, así como, todo servicio de salud presente o futuro, relacionado con las secuelas del accidente de trabajo ocurrido el 12 de enero del 2019.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01, en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL** señala que, en los archivos de su Gerencia de Finanza existe una relación de pagos por Accidente Laboral y Enfermedad Profesional que le fueron realizados al trabajador desde el 12 de enero del 2019 hasta el 28 de enero del 2021, donde le fueron pagadas todas y cada una de las partidas relativas al accidente de trabajo, acompañada de una certificación de Tesorería donde desmiente como aduce **SISALRIL** que al trabajador **Junior Jiménez Patiño** se le negara la cobertura de sus prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, por tanto, no tiene deuda pendiente con el afiliado reclamante. Señala, además, que las de altas médicas no especifican secuelas por evaluación al daño.

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL**, parte recurrente, señala que, en su base de datos existe una certificación de alta médica de fecha 18 de enero del 2019, emitida por la Dra. Nidia Guzmán, cirujana General/laparoscopista/pie diabético, donde describe el estado de salud del afiliado **Junior Jiménez Patiño** y con relación al accidente que se ocasionó en su lugar de trabajo, evento que le fue cabalmente pagado en su condición de trabajador, por lo que, mal podría este entender que se le hagan pagos por otras dolencias de carácter común, que la ley en ese orden, no le favorece ni le acuerda.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, el **IDOPPRIL**, concluyó solicitando lo siguiente: **"PRIMERO:** que sea **ACOGIDO** como bueno y válido el presente Recurso de Apelación interpuesto por el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, contra la Resolución DJ-GL No. 011-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por ser hecha acorde con la ley y las normativas que regulan la materia; **SEGUNDO:** **ACOGER** como buena y válida la calificación dictaminada por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, por ser justa y estar fundamentada conforme a la ley 87-01 que rige la materia; **TERCERO:** Que sea **REVOCADA** en todas sus partes la Resolución DJ-GL No. 011 2021 de fecha 28 de diciembre del 2020, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por no estar acorde con los hechos y acorde con la ley y las Normativas que regulan la materia.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, parte recurrida, argumenta que, en los documentos del expediente del trabajador **Junior Jiménez Patiño**, se encuentran las solicitudes requeridas por el mismo y las autorizaciones, por concepto de los gastos médicos incurridos por el **IDOPPRIL**, asumidos por el evento calificado como de origen laboral, sin embargo, el objeto del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador, es contra la decisión de fecha 25 de septiembre del 2020, mediante la cual el **IDOPPRIL** consideró no continuar con la cobertura de las

prestaciones del **Seguro de Riesgos Laborales**, debido a que alegan que las lesiones que actualmente presenta el trabajador, no son derivadas del accidente calificado como de origen laboral.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece lo siguiente: "En los documentos del expediente y los citados en la relación de los Resultados de la Resolución DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020, se encuentran sendas certificaciones y certificados indicando la de Alta Médica del trabajador **Junior Jiménez Patiño**, sin embargo, se puede verificar en las que vamos a citar, incluyendo la de fecha 18 de enero del 2019, que cita en sus argumentos el **IDOPPRIL**, que en estos se expresan, al momento de ser prescritos por el médico, las secuelas de cada una de las lesiones que por su especialidad se refirió cada prestador, citamos: 1) El Certificado de Alta de fecha 18 de enero del 2019, dada por la Dra. Nidia Guzmán, Cirujana General, Artroscopista y Especialista en Pie Diabético de la Clínica La Concepción; 2) La Certificación de fecha 13 de mayo del 2019, dada por la Dra. Nidia Guzmán, Cirujana General, Laparoscopista y Especialista en Pie Diabético de la Clínica La Concepción; 3) La Prescripción Médica de fecha 27 de mayo del 2019, dada por el Dr. José Thomás De La Mota, Oftalmólogo de la Clínica La Concepción; 4) La Prescripción Médica de fecha 14 de junio del 2019, dada por la Dra. Ginnette Lorelaine Disla Delgado, Cirujana Oftalmóloga; 5) La Prescripción Médica de fecha 9 de julio del 2019, dada por la Dra. Ginnette Lorelaine Disla Delgado, Cirujana Oftalmóloga; y 6) La Certificación de fecha 20 de septiembre del 2019, dada por la Dra. Diany María Almonte Aracena, Médico Fisiatra del Policlínico La Vega, (Ver Docs. Nos. 4, 67, 80, 89 y 106), por lo que, se puede observar que no es cierto el argumento al que se refiere el **IDOPPRIL**, de que las De Altas dadas al trabajador no especifican secuelas para evaluación del daño, toda vez que en las mismas se puede denotar una continuidad de tratamiento como consecuencia de las lesiones derivadas del evento calificado como de origen laboral, por lo que, somos de opinión que procede rechazar en base a estos argumentos, el recurso interpuesto por el **IDOPPRIL**".

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece además que, en cuanto a la relación de los pagos realizados por la Gerencia Financiera del **IDOPPRIL**, la Superintendencia procedió a realizar las evaluaciones de lugar, a los fines de determinar la posible existencia de un nexo causal entre el accidente ocurrido calificado como de origen laboral y las lesiones actualmente padecidas por el trabajador **Junior Jiménez Patiño**, para determinar si correspondía la continuidad de la entrega de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales; por consiguiente, en todo el contexto de la decisión hoy recurrida, cuando se refiere al recurso interpuesto por el trabajador contra la decisión del **IDOPPRIL** de fecha 25 de septiembre del 2020, está hablando de limitación de las prestaciones, no que el **IDOPPRIL** negó al trabajador la cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** estableció que, después de haber analizado el expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de la **SISALRIL**, es del criterio que las lesiones padecidas por el trabajador **Junior Jiménez Patiño**, son derivadas del accidente ocurrido en fecha 12 de enero del 2019, por lo que, procede rechazar el Recurso de Apelación (jerárquico) de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la **SISALRIL**, concluyó solicitando lo siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), contra la Res. DJ-GL NO. 011-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias; **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas"**.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, en contra de la **Resolución DJ-GL No. 011-2020, d/f 28/12/2020**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que revoca la decisión del **IDOPPRIL**, ordenándole otorgar al trabajador **Junior Jiménez Patiño** las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), como consecuencia de las secuelas que presenta, reembolsar los gastos en salud incurridos por el afiliado y/o la ARS correspondiente, así como, todo servicio de salud presente o futuro, relacionado con las secuelas del accidente de trabajo ocurrido el 12 de enero del 2019.

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 12 de enero del 2019, el trabajador **Junior Jiménez Patiño**, mientras se encontraba en su lugar de trabajo, explotó una celda eléctrica, produciendo fuego y vapor, que le provocaron quemaduras de 2do. Grado en un 30% del área corporal, cara, párpados, lesión ocular, nariz por dentro y brazo derecho.

CONSIDERANDO 3: Que el **IDOPPRIL** reconoció el accidente como de origen laboral y estuvo otorgando las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) al trabajador **Junior Jiménez Patiño** desde el 12 de enero del 2019 hasta el 28 de enero del 2021, conforme con la relación de pagos por Accidente Laboral y Enfermedad Profesional, que reposa en sus archivos, donde le fueron pagadas cada una de las partidas relativas al accidente de trabajo.

CONSIDERANDO 4: Que, a pesar de lo antes expresado, por las documentaciones que reposan en el expediente, al trabajador **Junior Jiménez Patiño** le fue denegada, entre otros aspectos, la cobertura de las gotas oculares, por presentar ojo seco y la malla de compresión para el brazo afectado, producto de las secuelas generadas del accidente, quedando demostrado que hubo una limitación de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), por parte del **IDOPPRIL**.

CONSIDERANDO 5: Que contrario a lo argumentado por el **IDOPPRIL**, en relación a que en las De Altas Médicas no se especificó que el citado afiliado tenía secuelas del accidente, acorde a los Certificados clínicos expedidos por varios de los médicos tratantes del trabajador **Junior Jiménez Patiño**, quedó evidenciado la necesidad en la continuidad del tratamiento recibido, como consecuencia de las lesiones y secuelas generadas como consecuencia del accidente laboral sufrido por el citado afiliado, por lo que, este **CNSS** entiende que el **IDOPPRIL** no debió cerrar el caso, toda vez que ameritaba ser evaluado por la **Comisión Médica Regional (CMR)** correspondiente.

CONSIDERANDO 6: Que en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), las **Comisiones Médicas Regionales (CMR)** tienen la facultad de determinar el grado de discapacidad, de acuerdo con las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad.

CONSIDERANDO 7: Que los lineamientos que deben seguir las Comisiones Médicas Regionales (CMR) para realizar su dictamen se encuentran recogidos en el **Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMN/R)**, que recientemente fue ajustado, únicamente en lo relativo al Seguro de Riesgos Laborales, a través de la Resolución del CNSS No. 525-04, d/f 15/7/2021.

CONSIDERANDO 8: Que, asimismo, dispone en la parte de Definiciones que la **Calificación de Discapacidad**, es el acto que otorga al estado de discapacidad un valor porcentual, en función de la gravedad del daño y que la **Valoración de la discapacidad o del daño**, es el acto mediante el cual el médico de la CMR evalúa al afiliado que solicita la pensión por discapacidad permanente, el estado físico actual del paciente, su pronóstico y la conclusión que sustenta el estado de discapacidad, relacionado con su trabajo actual.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 185, de la Ley 87-01 que crea el SDSS, relativo a la Finalidad del Seguro de Riesgos Laborales establece que: "El propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena. Incluye los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo."

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 190, de la citada Ley 87-01, dispone en su literal b, que dentro de los riesgos que cubre el Seguro de Riesgos Laborales, se encuentran: "**Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario**"

CONSIDERANDO 11: Que el artículo 5, del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (RSRL), persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como: "Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a); Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores."

CONSIDERANDO 12: Que, asimismo, el artículo 9 del referido Reglamento del SRL, establece que, el asegurado (a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, esta reclamará su pago a la ARS y esta a su vez, a la ARLSS, hoy IDOPPRIL en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/o administrativas.

CONSIDERANDO 13: Que el artículo 60 de la **Constitución de la República** establece el **Derecho a la Seguridad Social** como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 14: Que el artículo 61 de la **Constitución** dispone el **Derecho a la Salud**, señalando que: "Toda persona tiene derecho a la salud integral" y el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO 15: Que la **Constitución**, en su artículo 74, numeral 4), dispone lo siguiente: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

CONSIDERANDO 16: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 8, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa**, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

CONSIDERANDO 17: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 18: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, el **CNSS**, tiene a bien rechazar el presente **Recurso de Apelación**, confirmar en todas sus partes la **Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 011-2020, d/f 28/12/2020** e instruir al **IDOPPRIL** a realizar las gestiones administrativas de lugar, para reaperturar el caso del trabajador **Junior Jiménez Patiño**, para que sea remitido a la **Comisión Médica Regional (CMR)** correspondiente, para su evaluación, tomando en cuenta la condición actual de salud del afiliado, provocada por las secuelas generadas del accidente de trabajo.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por autoridad de la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** incoado por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, contra la **Resolución DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28/12/2020**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **IDOPPRIL** y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 011-2020, de fecha 28/12/2020**, emitida a favor del señor **Junior Jiménez Patiño**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al **IDOPPRIL** a realizar las gestiones administrativas necesarias, con el objetivo de remitir el caso del señor **Junior Jiménez Patiño**, a la **Comisión Médica Regional (CMR)** correspondiente, para fines de evaluación, tomando en cuenta su condición actual de salud, y las disposiciones legales vigentes.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso y demás entidades del SDSS.

3.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 522-04, d/f 10/06/2021: Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en fecha 19/5/21, en representación de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**, contra la decisión contenida en la Comunicación de la **SISALRIL DT-DARC DJ No. 2021001380 d/f 23/4/21. (Resolutivo)**

El **Consejero Juan Estévez**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presenta acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio inadmisble, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA)**, en representación de la **SRA. PAMELA HEROÍNA CUELLO BÁEZ**, en contra de la Comunicación **SISALRIL DT-DARC DJ No. 2021001380**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23/04/2021, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, concluida la presentación del informe de la Comisión Especial, y no habiendo observaciones al mismo, procedió a someter a votación la propuesta de resolución de dicha comisión. Aprobado.

Resolución No. 527-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Doce (12) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. Edward Guzmán Padilla, Juan Ysidro Grullón García, Kattia Margarita Pantaleón, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Lic. Freddy Rosario, Licda. Arelis De La Cruz, Lic. Santo Sánchez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Jacqueline Rizek Camilo, Sr. Julio César García Cruceta, Licda. Ana Galván, Dr. Mónico Antonio Sosa Ureña, Sra. Kenya Jiménez Vásquez, Licda. María Emilia Vargas Luzón, Lic. Juan García, Dr. Luis Manuel Despradel, Licda. Marcelina Agüero Campusano, Lic. José Antonio Cedeño Divisón y Licda. Marilín De Los Santos Otaño.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 19 de mayo del 2021, incoado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA)**, mediante la comunicación D-1011, en representación de la **SRA. PAMELA HEROÍNA CUELLO BÁEZ**, en contra de la Comunicación **SISALRIL DT-DARC DJ No. 2021001380**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23/04/2021, donde informa que la cobertura para el uso de neuromonitor requerido para la realización de los procedimientos: retiro de material de osteosíntesis L4, L5 y S1, exploración y descompresión del canal raquídeo y raíces espinales por hemilaminectomía L5 S1 izquierda u artrodesis intervertebral lumbar no se encuentra contemplado en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS.

VISTA: La documentación que compone el expediente del presente recurso.

RESULTA: Que en fecha 18 de noviembre del 2020, la **Sra. Pamela Heroína Cuello Báez**, se realizó el Procedimiento TAC COLUMNA LUMBAR, en el Centro de Diagnósticas y Medicina Avanzada y Telemedicina (CEDIMAT), por el Dr. Giovanny Ureña Mejía, Neurocirujano-Microcirugía Espinal, cuyos resultados fueron "Cambios post-quirúrgicos con barra de fijación con tornillos transpediculares en 1-5 y SI hacia la derecha y L3-L4, 1.5 y SI, izquierdo. Se observan prótesis discales con caja intersomatica en L4-L5 y L5-SI. En L5-SI hay extrusión discal, paracentral y foraminal izquierda con obliteración de la grasa peridural, el receso lateral, probablemente comprime la raíz descendente de S1, asociado a la salida de prótesis discal. So

se observan signos de fijación de los espacios intervertebrales (pseudoartrosis) de L4-L5 y L5-S1. Llama la atención un hipodensidad en la periferia del tornillo izquierdo sacro. Hallazgo que nos sugiere (aflojamiento) evidente de tornillo.

RESULTA: Que en fecha 22 de noviembre del 2020, la **Sra. Pamela Heroína Cuello Báez**, se realizó el Procedimiento IRM COLUMNA LUMBAR (Contraste), en CEDIMAT, cuyos resultados fueron "Cambios pos-quirúrgicos con barra de fijación con tornillos transpediculares en L5 y S1 hacia la derecha y L3-L4, 105 y S1, izquierdo. Determina artificios con deplesión de señal que limita la evaluación de este estudio. Se observan prótesis discales con caja intersomatica en L4-L5 y S1. En L5-S1 hay extensión discal, paracentral y descendente de S1, asociado a salida de prótesis discal."

RESULTA: Que en fecha 04 de diciembre de 2020, conforme la receta médica emitida y firmada por su médico tratante el Dr. Giovanni Ureña Mejía, la **Sra. Pamela Heroína Cuello Báez**, fue diagnosticada con "Pseudoartrosis, L5 S1; Desplazamiento (migración) posterior de cage peek L5 S1; Falta de sistema de fijación L5 S1 y Compresión radicular y de cauda equina L5 S1, indicado a la afiliada la cirugía: Retiro de material de osteosíntesis L4, L5, L5 S1.; Exploración y descompresión del canal raquídeo y racies espinales por hemilaminectomía L5 S1 izquierda; y Artrodesis espinal lumbar intervertebral PLIF con instrumentación L5 S1 y L4 L5", indicándole el uso de los siguientes materiales para la cirugía: "6 Tornillos pediculares de poliaxiales; 2 Barras posteroilaterales; 1 Cage peek tipo banana; 20 cc de injerto óseo esponjoso; 5 DMM y Neuromonitoreo".

RESULTA: Que en fecha 05 de diciembre del 2020, mediante cotización Núm. 03 1724, la **Sra. Pamela Heroína Cuello Báez**, cotizó por un monto total de RD\$195,004.00 pesos dominicanos, los materiales que se utilizarían en el procedimiento quirúrgico indicado por su médico tratante.

RESULTA: Que mediante receta médica de fecha 15 de diciembre del 2020, el Dr. Giovanni Ureña Mejía, expuso las razones por la cual se debía utilizar el **equipo Neuromonitoreo** en el procedimiento a realizar a la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**, indicando lo siguiente: "Para seguridad del paciente y para disminuir el riesgo de complicaciones neurológicas y por ende secuela se hace indispensable el empleo del Neuromonitoreo; en esta paciente por ser una reintervención con migración del material protésico en franca compresión con la cauda equina es indispensable u obligatorio su uso. No es posible la realización de la cirugía sin neuromonitoreo".

RESULTA: Que la **Sra. Pamela Heroína Cuello Báez**, en principio, sólo recibió de Primera ARS de Humano autorización para los procedimientos y materiales solicitados, exceptuando el **Neuromonitor**, debido a que el equipo "no se encuentra contemplado en el catálogo PDSS".

RESULTA: Que en fecha 02/02/2021, la **DIDA** aperturó el caso a través de la oficina virtual de la **SISALRIL** sobre la situación de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez** y los gastos incurridos, quien en fecha 23/04/2021, le respondió que: "El equipo Neuromonitor, no se encuentra contenido en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, por tal motivo Primera ARS no está en la obligación de otorgar el referido reembolso, de conformidad a lo establecido

Acta Sesión Ordinaria No.527
12 de Agosto del 2021

en el Párrafo II del artículo 129 de la ley No. 87-01 y el artículo primero de la Resolución 431-02 de fecha 19 de octubre de 2017, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)".

RESULTA: Que no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 19 de mayo del 2021, la **DIDA** en representación de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) en contra de la Comunicación de la **SISALRIL DT-DARC DJ No. 2021001380, d/f 23/04/2021**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 522-04 fecha 10 de junio del 2021** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha **13 de julio del 2021**, mediante la **comunicación DJ No. 2021003137**, la **SISALRIL** instruyó a **Primera ARS** otorgar el reembolso de los gastos incurridos por la afiliada **Pamela Heroína Cuello Báez**, por el uso del equipo neuromonitor.

RESULTA: Que posteriormente, en fecha **27 de julio del 2021**, a través de la **Comunicación DJ No. 2021003479**, la **SISALRIL** remitió al **CNSS**, la constancia de reembolso realizado por **Primera ARS** a favor de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**, en contra de la comunicación de la **SISALRIL DT-DARC DJ No. 2021001380, de fecha 23/04/2021**.

CONSIDERANDO 2: Que el **CNSS**, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. - El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 4: Que, en ese sentido, es deber del **CNSS**, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

CONSIDERANDO 5: Que a través de la **comunicación SISALRIL DJ No. 2021003137 de fecha 13 de julio del 2021**, la Superintendencia dispuso lo siguiente: "(...) al tratarse de una reintervención en la columna y que los procedimientos a los cuales fue sometida la afiliada se encuentran contenidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, procede la cobertura del uso del equipo neuromonitor, por lo que, la **SISALRIL** instruyó a **Primera ARS** a: "otorgar el reembolso de los gastos incurridos por la afiliada **Pamela Heroína Cuello Báez**, por el uso del equipo neuromonitor, otorgando un plazo de 10 días laborables, a partir de la recepción de presente comunicación".

CONSIDERANDO 6: Que posteriormente, en fecha **27 de julio del 2021**, a través de la **Comunicación DJ No. 2021003479**, la **SISALRIL** remitió al **CNSS**, la **constancia de reembolso** realizado por **Primera ARS** a favor de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**, mediante el Comprobante No. 25773, d/f 22/07/2021, Cheque No. 157288, emitido por el Banco Santa Cruz, por un monto de **RD\$46,790.92**, respecto al pago del equipo neuromonitor, por tales motivos, el presente recurso no es admisible por carecer de objeto.

CONSIDERANDO 7: Que sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido establecido en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, dispone en su artículo 44, lo siguiente: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

CONSIDERANDO 8: Que, por su parte, el **Tribunal Constitucional (TC)** en su **Sentencia, TC/0072/13, d/f 07/05/2013** establece como jurisprudencia constante que las causales de inadmisibilidad previstas en el texto citado anteriormente no son limitativas o taxativas, sino enunciativas, por lo que, pueden considerarse otras causas válidas, como es la falta de objeto.

CONSIDERANDO 9: Que, en virtud a lo antes expresado, este **CNSS** no se abocará a decidir el fondo del presente recurso, por falta de objeto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 834 precedentemente citada, así como, que la comunicación recurrida, no es admisible, tomando en cuenta que se efectuó el reembolso a favor de la afiliada **Pamela Heroína Cuello Báez**.

CONSIDERANDO 10: Que conforme a lo estipulado en el artículo 46 de la citada Ley 834: "Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

CONSIDERANDO 11: Que, por lo precedentemente expuesto, el **CNSS** considera que, procede declarar de oficio inadmisibile, sin examen al fondo, el presente **Recurso de Apelación**, depositado por la **DIDA**, en representación de la señora **Pamela Heroína Cuello Báez**, por haber desaparecido el objeto que dio origen al mismo, toda vez que se evidenció el reembolso efectuado a favor de la citada afiliada.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio inadmisibile, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA)**, en representación de la **SRA. PAMELA HEROÍNA CUELLO BÁEZ**, en contra de la Comunicación **SISALRIL DT-DARC DJ No. 2021001380**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23/04/2021, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

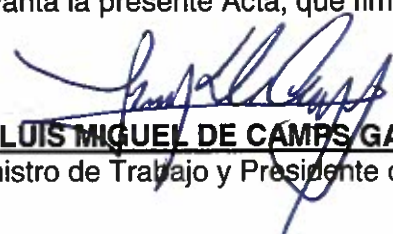
TERCERO: Se **INSTRUYE** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

4) Turnos Libres.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas**, mi interés es informar al pleno del Consejo que, por razones fundamentalmente de carácter personal, quiero ausentarme del país, a partir del quince (15) de septiembre del 2021, por compromisos ineludibles que tengo en Estados Unidos y México.

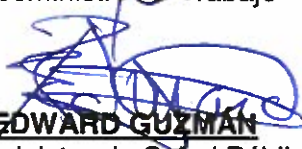
Aprovechar también, el viaje, para participar conjuntamente con el personal del CIESS de México, que ya eso es un colofón de reuniones y un relleno, gracias a las gestiones de la **Licda. Marilyn Rodríguez**, que ha hecho las gestiones para que participe en una especie de Congreso que tienen, el próximo 27 de septiembre del año en curso, ya que en general, el viaje es para algo estrictamente de interés personal.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, habiendo finalizado el tema, y no teniendo más puntos que tratar, siendo las 10:00 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo



EDWARD GUZMÁN
Viceministro de Salud Pública

rw-el

DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular del CMD



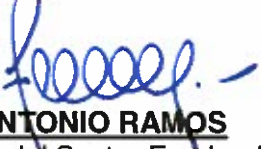
SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador



LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador

Hamlet Gutiérrez

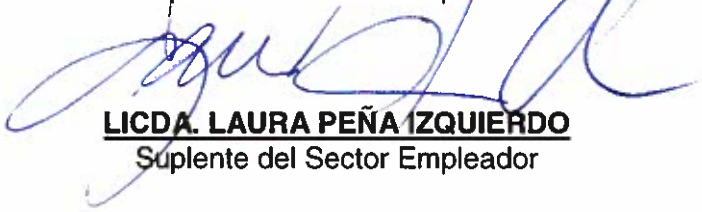
LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador



SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador



LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador



LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral

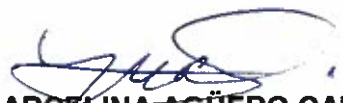


LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente del Sector Laboral

LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral



LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



LICDA. ANA B. GALVÁN
Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA
Titular del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ
Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



FÉLIX ARACENA VARGAS
Gerente General del CNSS

11

11

11

11

11